

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3668/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Modifica
Sujeto obligado:	Organismo Regulator de Transporte	Folio de solicitud: 092077822000777
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>“Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM observatorio, pues las personas que se auto nombraron líderes de este paradero, mejor conocidas como “las cochambres”, indican que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del ORT, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños, que por si fuera poco, lucen poco higiénicos y muy insalubres. ¿¿¿Que acaso no hay quien regule la situación??? Por favor, den a conocer el o los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública. También, quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener ese tipo de permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada.” (sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Informa que tras una búsqueda exhaustiva no se encontró un contrato o convenio celebrado entre el ORT con un particular por el cual se haya otorgado el uso, aprovechamiento y explotación temporal a título oneroso por la instalación de sanitarios en el CETRAM Observatorio.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>“Dicen que remitirán mi solicitud con el sujeto obligado que deberá dar respuesta a nuestra principal interrogante que fue conocer el contrato o convenio correspondiente para la instalación de esos sanitarios” “omitieron informar nuestra última petición y aquí no delegaron responsabilidad, quisiera nos informen cuales son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en el paradero”. (Sic)</i></p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	
Palabras Clave	CETRAM, sanitarios, autorización,.	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3668/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Organismo Regulator de Transporte**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	23
PRIMERA. Competencia	23
SEGUNDA. Procedencia	24
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	25
CUARTA. Estudio de la controversia	27
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000777.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM observatorio, pues las personas que se auto nombraron líderes de este paradero, mejor conocidas como “las cochambres”, indican que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del ORT, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños, que por si fuera poco, lucen poco higiénicos y muy insalubres. ¿¿¿Que acaso no hay quien regule la situación??? Por favor, den a conocer el o los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública. También, quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener ese tipo de permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada...” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de junio de 2022, el Órgano Regulador de Transporte, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/1433/2022 de fecha 21 de junio de 2022 emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

En atención su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 082071822000777 remitida a este Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita: Den a conocer el

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM observatorio, pues las personas que se auto nombraron líderes de este paradero, mejor conocidos como "las cochambres", indican que través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con [os servidores públicas que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del ORT señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar acabo la Instalación de esos baños, que por fuera poco, lucen poco higiénicos y muy insalubres. ¿¿¿Que acoso no hay quien regule la situación??? Por favor, den conocer los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública. También, quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener ese tipo de permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada." (Sic) Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2,8 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice: Artículo 1.- El organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad Jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizada a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México que tiene por objeto recaudar, administrar y dispensar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la red de recarga externa; plantear regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el sistema de corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México" En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades funciones y competencias informaron lo siguiente: Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0382/2022 la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia Adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló: "Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2,4,8,11,24,27 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Ciudad de la Ciudad de México así como en los artículos 1,19, fracción I y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, me permito desahogar los requerimientos de información que se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo. Respecto a su escrito mencionado donde solicita que den a conocer el contrato, convenio o el documento correspondiente que

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

recientemente celebró el organismo regulador de transporte para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM observatorio se informa que, el CETRAM Observatorio ubicado en calzada minas de arena entre sur 122 y Puente 85 Col. Cove, Alcaldía Álvaro Obregón C.P 01120 cuenta con un Título de Concesión firmado el día 08 de diciembre de 2017 en favor de la Concesionaria "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S.A de C.V otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México Motivo por el cual informo que este órgano es el Ente que exclusivamente, supervisa, administra y vigila la operatividad de los centros de transferencia modal respecto al transporte público de pasajeros y la libre movilidad interior del Área de Transferencia Modal. En ese sentido se le informa que derivado del cierre de la calzada Minas de Arena y a solicitud de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante el oficio SG/SSPARVP/DGAQVO/203 de fecha 15 de octubre de 2021, se realizó la reubicación temporal de los comerciantes que se encontraban a la salida del metro observatorio con el propósito de mitigar el impacto a esa parte de la población que representara un riesgo social que impidiera el desarrollo de la ejecución de la obra. En razón de lo antes expuesto se informa que este Organismo no tiene injerencia sobre la asignación, administración y regulación de los comerciantes establecidos en el pasillo comercial ubicado entre Minas de Arena y las áreas de Transferencia Modal del CETRAM observatorio. Respecto a que a través de un tercero lograron llegar a un acuerdo con servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del ORT. Señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00 para llevar a cabo la instalación de esos baños" se le informa que en los archivos a la fecha resguarda esta Dirección Ejecutiva no obre documento alguno que acredite la autorización e instalación de los sanitarios en comento, así mismo rige su actuar conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública, entre otros ordenamientos disponiendo que la Administración Pública se integrará por un servicio civil de carrera que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia así como en los lineamientos para la Administración Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de diciembre de 2021 los cuales tienen por objeto establecer los términos límites y características para la operación supervisión y funcionamiento de dichos centros por lo que se pone a disposición la siguiente liga electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php> Lo anterior a fin de interponer denuncias donde deberá puntualizar fechas fotografías videos testimonios así como documentos que pudieran dar soporte a presuntas irregularidades. Aunado a lo anterior, podrá hacer llegar a las oficinas de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte, dichas evidencias para contar con su colaboración y soporte para proceder ante instancia correspondiente investigadora. Asimismo, se comparte el correo del titular del Órgano interno de Control en la Secretaría de Movilidad, Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, a efecto de que presente una denuncia o queja sobre actos u

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

omisiones de servidores públicos que pudieran constituir faltas administrativas o acuda de manera presencial a las oficinas ubicadas en Avenida Patriotismo (Circuito Interior) número 711, Edificio B Planta Baja, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P.03730, o bien también puede comunicarse a los teléfonos 5555119149 y 5555119154: oiic_movilidad@cdmx.gob.mx En el supuesto que existen posibles actos constitutivos de delito, se sugiere realizar una denuncia ante la autoridad competente, para más información <https://denuncianomina.fgicdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/inicia.aspx> <https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/> Lo anterior, acorde con lo previsto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 219 Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Mediante oficio ORT/DG/JUDF/187/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló: “Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas me permito informar que a la fecha no se cuenta con ningún contrato o convenio celebrado para el uso, goce o aprovechamiento de sanitarios ubicados en el CETRAM Observatorio, motivo por el que tampoco se cuenta con autorizaciones para la instalación de sanitarios. Así mismo informo que el 16 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PUEDEN CONSULTARSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/stronge/app/media/Lineamientos-CETRAM.pdf> Dichos LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México. Por lo anterior a efecto de dar atención a la solicitud de información pública en comento mediante correo institucional de la Unidad de Transparencia de este Organismo de fecha 22 de junio del 2022 dirigido a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda (utransparencia@gmail.com) y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (utransparencia.saf@gmail.com) se les remitió la solicitud de información pública número 092077822000776, requiriendo su colaboración para dar atención a la solicitud de mérito. Asimismo se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia a las que se les turnó su solicitud: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322 Planta Baja del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100 Ciudad de México, misma que brinda atención en

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

un horario de 9:00 a 15:00hrs, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, así como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución No.1 Planta Baja Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06080, Ciudad de México misma que brinda atención en un horario de 9:00 a 15:00 hrs, cuenta con correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Kristel Castillo Madrid. Toda vez que no se cuenta con correo electrónico se le sugiere ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte con número de teléfono 5557646750 ext. 104 y correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx para que se le proporcionen los números de folio con los que se atenderá su solicitud por parte de las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia...” (Sic)

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de agosto de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

Razón de la interposición Queja:

El ORT nos informa que no son ellos los responsables de la instalación de unos baños en el CETRAM observatorio, sin embargo, están al pendiente de lo que ocurre en ellos, tan es así que diario hacen acto de presencia en los mencionados sanitarios, solicitando diversas cosas a los “encargados”. Dicen que remitirán mi solicitud con el sujeto obligado que deberá dar respuesta a nuestra principal interrogante que fue conocer el contrato o convenio correspondiente para la instalación de esos sanitarios, aunque sinceramente no estamos seguros que no sea responsabilidad del ORT dar respuesta a ello. Por otro lado, agradezco la información brindada para hacer la denuncia correspondiente ante el órgano interno de control, sin embargo, omitieron informar nuestra última petición y aquí no delegaron responsabilidad, quisiera nos informen cuales son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en el paradero.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de agosto de 2022**, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 17 de mayo de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número ORT/DG/DEAJ/2597/2022 de fecha 17 de agosto, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulador de Transporte del sujeto obligado y anexando una respuesta complementaria de oficio ORT/DG/DEAJ/2611/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

- ORT/DG/DEAJ/2597/2022

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022

ORT/DG/DEAJ/2597/2022

ASUNTO: Se rinden ALEGATOS en RR.IP. 3668/2022

Referencia: 092077822000777

LIC. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA.
COMISIONADA CIUDADANA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3668/2022, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública número de folio 092077822000777 al tenor siguiente:

"Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el Cetram observatorio, pues las personas que se auto nombraron líderes de este paradero, mejor conocidas como "las cochambres", indican que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del Ort, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños, que por sí fuera poco, lucen poco higiénicos y muy insalubres. Que a caso no hay quien regule la situación??? Por favor, den a conocer el o los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública. También, quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener ese tipo de permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada."

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1433/2022 de fecha 21 de junio de 2022, este Sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0382/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4, 8, 11, 24, 27 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México así como en los artículos 1, 19 fracción I y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021, me permito desahogar los requerimientos de información que se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo.

Respecto a su escrito mencionando donde solicita que, den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el Cetram observatorio se informa que, el Cetram Observatorio ubicado

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

en Calzada Minas de Arena entre Sur 122 y Puente 85, Col. Cove, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01120 cuenta con un Título de Concesión firmado el día 08 de diciembre de 2017 en favor de la Concesionaria "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, motivo por lo cual se informa que este Organismo es el Ente que exclusivamente Administra, Supervisa y Vigila la Operatividad de los Centros de Transferencia Modal, respecto al transporte público de pasajeros y la libre movilidad al interior del Área de Transferencia Modal.

En ese sentido, se informa que derivado del cierre de la calzada Minas de Arena y a solicitud de Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México mediante el oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/203 de fecha 15 de octubre de 2021, se realizó la reubicación temporal de los comerciantes que se encontraban a la salida del Metro Observatorio; con el propósito de mitigar el impacto a esa parte de la población que representara un riesgo social que impidiera el desarrollo de la ejecución de la obra.

En razón de lo antes expuesto se informa que este Organismo no tiene injerencia sobre la asignación, administración y regulación de los comercios establecidos en el pasillo comercial ubicado entre Minas de Arena y las áreas de transferencia Modal del Cetram Observatorio.

Respecto a que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del Ort, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños se informa que en los archivos a la fecha resguarda esta Dirección Ejecutiva no obra documento alguno que acredite la autorización e instalación de los sanitarios en comento, asimismo, rige su actuar conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, entre otros ordenamientos, disponiendo que la Administración Pública se integrará en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, así como en los lineamientos para la Administración, Operación Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de diciembre de 2021, los cuales tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de dichos Centros, por lo que se pone a disposición la siguiente liga electrónica:*

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Lo anterior, a fin de interponer denuncias donde deberá puntualizar fechas, hechos, fotografías, videos, testimonios, así como documentos que pudieran dar soporte a las presuntas irregularidades. Aunado a lo anterior, podrá hacer llegar a las oficinas de la Dirección General del Organismo Regulador de Transporte, dichas evidencias para contar con su colaboración y soporte para proceder ante la instancia correspondiente investigadora.

Asimismo, se comparte el correo del titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad, Lic. Sergio Renato Aguirre Cisneros, a efecto de que presente una denuncia o queja sobre actos u omisiones de servidores públicos que pudieran constituir faltas administrativas o acuda de manera presencial a las oficinas ubicadas en Avenida Patriotismo (Círculo Interior) número 711, Edificio B, Planta Baja, Colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, o bien también puede comunicarse a los teléfonos 5555119149 y 5555119154:

oi.c.movilidad@cdmx.gob.mx

En el supuesto de que considere que existen posibles actos constitutivos de delito, se sugiere realizar una denuncia ante la autoridad competente, para más información se sugiere consultar las siguientes ligas:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

<https://denunciaanonima.fejcdmx.gob.mx/RegistroDenunciaCiudadana/Inicia.aspx>

<https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/>

Lo anterior, acorde con lo previsto en Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

- *Mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/187/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:*

"Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, me permito informar que a la fecha no se cuenta con ningún contrato o convenio celebrado para el uso, goce o aprovechamiento de sanitarios ubicados en el CETRAM Observatorio, motivo por el que tampoco se cuenta con autorizaciones para la instalación de sanitarios. Así mismo, informo que el 16 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el AVISO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PUEDEN CONSULTARSE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-CETRAM.pdf>

Dichos LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México."

Por lo anterior a efecto de dar total atención a la solicitud de información pública en comento mediante correo institucional de la Unidad de Transparencia de este Organismo de fecha 22 de junio del 2022 dirigido a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda (seduvitransparencia@gmail.com) y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (uttransparencia.saf@gmail.com), se les remitió la solicitud de Información Pública número 092077822000776, requiriendo su colaboración para dar atención a la solicitud de mérito.

Asimismo, se le proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia a las que se les turnó su solicitud: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez 03100, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, así como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

"El ORT nos informa que no son ellos los responsables de la instalación de unos baños en el CETRAM observatorio, sin embargo, están al pendiente de lo que ocurre en ellos, tan es así, que diario hacen acto de presencia en los mencionados sanitarios, solicitando diversas cosas a los "encargados". Dicen que remitirán mi solicitud con el sujeto obligado que deberá dar respuesta a nuestra principal interrogante que fue conocer el contrato o convenio correspondiente para la instalación de esos sanitarios, aunque sinceramente no estamos seguros que no sea responsabilidad del ORT dar respuesta a ello. Por otro lado, agradezco la información brindada para hacer la denuncia correspondiente ante el órgano interno de control, sin embargo, omitieron informar nuestra última petición y aquí no delegaron responsabilidad, quisiera nos informen cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en paradero."

No obstante lo anterior a efecto de dar atención a las manifestaciones vertidas por el recurrente en el medio de impugnación número INFOCDMX/RR.IP.3668/2022, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas remitiera un informe en el que se pronunciara respecto de las inconformidades manifestadas por el recurrente.

Por lo anterior, a fin de atender las manifestaciones de la recurrente la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0474/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Respecto a su solicitud sobre cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, lo que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en paradero se informa que conforme a lo establecido en el artículo Quincuagésimo Segundo de los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal que a la letra establece:

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamientos y explotación de los servicios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

I.- Plano de ubicación del espacio solicitado;

II.- Documentación que acredite la representación legal, su personalidad o constitución de la persona moral;

III.- Identificación oficial vigente;

IV.- Domicilio fiscal y teléfono para su localización, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

V.- Alta en el Servicio de Administración Tributaria bajo cualquier régimen permitido;

VI.- Registro Federal de Contribuyentes;

VII.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las federales;

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

VIII.- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

IX.- Carta compromiso de actuación bajo los términos que los Lineamientos Internos del CETRAM señalen;

X.- Carta compromiso de entregar y obtener Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;

XI.- Carta Compromiso de cubrir costo de Avalúo o justipreciación que se realice para determinar la contraprestación a cubrir;

XII.- Plan de negocios;

XIII.- Carta Compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

XIV.- Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad que todos los datos proporcionados son ciertos y comprobables.

Lo anterior, acorde con lo previsto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

(...)"

Asimismo, se turnó el recurso de revisión de la recurrente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/376/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Por lo que corresponde, a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se reitera que no se localizó evidencia de contrato o convenio o algún documento de reciente celebración entre el Organismo Regulador de Transporte con algún particular para otorgar el uso, aprovechamiento y explotación temporal a título oneroso por la instalación de unos sanitarios ubicados en el CETRAM "Observatorio".

Con respecto, a la solicitud de conocer "...cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal..." estos se encuentran en los Lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México publicados en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 16 de diciembre 2021, en el apartado Quincuagésimo Segundo que a la letra dice:

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamientos y explotación de los servicios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

I.- Plano de ubicación del espacio solicitado;

17

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

II.- Documentación que acredite la representación legal, su personalidad o constitución de la persona moral;

III.- Identificación oficial vigente;

IV.- Domicilio fiscal y teléfono para su localización, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

V.- Alta en el Servicio de Administración Tributaria bajo cualquier régimen permitido;

VI.- Registro Federal de Contribuyentes;

VII.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las federales;

VIII.- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

IX.- Carta compromiso de actuación bajo los términos que los Lineamientos Internos del CETRAM señalen;

X.- Carta compromiso de entregar y obtener Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;

XI.- Carta Compromiso de cubrir costo de Avalúo o justipreciación que se realice para determinar la contraprestación a cubrir;

XII.- Plan de negocios;

XIII.- Carta Compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

XIV.- Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad que todos los datos proporcionados son ciertos y comprobables.

En cuanto a "...y como nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, ..." se precisa que lo requerido no es una solicitud de información pública por lo que no es la vía para realizar una consulta en razón de que no es información que este organismo tenga que generar o detentar conforma a sus atribuciones."

Al respecto el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

- I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;*
- II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;*
- III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho;*
- IV. En caso de que resulte necesario, se determinarán las medidas necesarias para el desahogo de las pruebas, y celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*
- V. Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se decretará el cierre de instrucción;*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción; y

VII. Decretado el cierre de instrucción, se elaborará un proyecto de resolución, en un plazo que no podrá exceder de diez días, el cual que deberá ser presentado por el Comisionado Ponente a consideración del Pleno del Instituto.

El Pleno del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la admisión del recurso. Este plazo podrá, en casos excepcionales, ser ampliado hasta por otros diez días cuando existan razones que lo motiven y éstas se le notifiquen al recurrente y al sujeto obligado.

La atención a los recursos de revisión se hará de conformidad con el procedimiento establecido por el Instituto para tal efecto."

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

(...)."

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEA/1433/2022 de fecha 21 de junio de 2022, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser las áreas competentes para dar atención a lo requerido.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Ahora bien, cabe aclarar que los motivos de inconformidad del recurrente consisten en conocer el contrato o convenio correspondiente para la instalación de esos sanitarios, siendo que de manera fundada y motivada se le hizo de su conocimiento la existencia de un título de Concesión otorgado a favor de "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.", en el que no tiene participación este Organismo, situación que se robustece de la solicitud inicial en la que se le informó en relación a *"...Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el Cetram observatorio ..."*, se informó que, el Cetram Observatorio cuenta con un Título de Concesión firmado el día 08 de diciembre de 2017 en favor de la Concesionaria "Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C. V.", otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, asimismo se señaló que este Organismo exclusivamente se encarga de Administrar, Supervisar y Vigilar la Operatividad de los Centros de Transferencia Modal, respecto al transporte público de pasajeros y la libre movilidad al interior del Área de Transferencia Modal.

De lo anterior se acredita, que la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal no se encarga ni de autorizar, ni de administrar los espacios ocupados por particulares, asimismo se informó que esa Dirección Ejecutiva rige su actuar conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así como en los lineamientos para la Administración, Operación Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de diciembre de 2021, los cuales tienen por objeto establecer los términos, límites y características para la operación, supervisión y funcionamiento de dichos Centros.

Aunado a lo anterior, al momento de dar respuesta el sujeto obligado señaló al solicitante que para dar total atención a su solicitud de información pública se remitió mediante correo institucional de la Unidad de Transparencia de este Organismo a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, requiriéndoles su colaboración para dar atención a la solicitud de hoy recurrente, asimismo se le proporcionaron los datos de los contactos de las Unidades de Transparencia a las que se les turnó su solicitud, es decir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, autoridades competentes para dar trámite a las solicitudes de solicitante.

Finalmente respecto a *"...omitieron informar nuestra última petición y aquí no delegaron responsabilidad, quisiera nos informen cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en paradero..."*, se le informa que bajo el principio de máxima publicidad mediante oficio ORT/DG/DEA/2611/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 se emitió respuesta complementaria al solicitante notificada mediante correo electrónico comerciantesunidosobservatorio@gmail.com, en la que se le informó conocimiento los requisitos que hay que cubrir para obtener los permisos, para poder instalar sanitarios dentro de los centro de transferencia modal administrados por este Organismo Regulator de Transporte.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Finalmente, es importante señalar que el solicitante cuestiona la veracidad de la información que se le proporcionó, sin tomar en cuenta que resulta improcedente el Recurso de Revisión cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada por la autoridad y el mismo deberá ser sobreseído, esto al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en la fracción V del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con relación a lo previsto en el artículo 249 fracción III de la citada Ley.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

De lo anterior, es de señalar que el sujeto obligado dio respuesta conforme a las atribuciones de este Organismo, por lo que al no tener atribuciones para generar o detentar la información solicitada es que no existe ninguna omisión o incumplimiento por parte de mi representado, asimismo se debe tomar en cuenta que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes del solicitante.

Lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que este Sujeto Obligado ha cumplido con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, respondiendo a la peticionaria su solicitud en los términos solicitados, por lo que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada y motivada.

La anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

El DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

*Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.
Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.*

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077822000777 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente, se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. AQUILLES SANSIL SÁNCHEZ SILVA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.



JPHP/MJA

- ORT/DG/DEAJ/2611/2022

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2022
ORT/DG/DEA/2611/2022

SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

En alcance al oficio ORT/DG/DEA/1433/2022 de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se dio atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000777 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el que solicita:

"Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el Cetram observatorio, pues las personas que se auto nombraron líderes de este paradero, mejor conocidas como "las cochambres", indican que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del Ort, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños, que por si fuera poco, lucen poco higiénicos y muy insalubres. Que a caso no hay quien regule la situación?? Por favor, den a conocer el o los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública. También, quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener ese tipo de permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada."

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México".

En este sentido a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecida en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su apreciable conocimiento que nuevamente se turno su solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Dirección Ejecutiva de Administración Finanzas a efecto de que emitieran un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0474/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Respecto a su solicitud sobre cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, lo que se requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal, y cómo nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, siendo que estamos prácticamente todo el día y toda la semana en paradero se informa que conforme a lo establecido en el artículo Quincuagésimo Segundo de los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal que a la letra establece:

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamientos y explotación de los servicios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

I.- Plano de ubicación del espacio solicitado;

II.- Documentación que acredite la representación legal, su personalidad o constitución de la persona moral;

III.- Identificación oficial vigente;

IV.- Domicilio fiscal y teléfono para su localización, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

V.-Alta en el Servicio de Administración Tributaria bajo cualquier régimen permitido;

VI.- Registro Federal de Contribuyentes;

VII.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las federales;

VIII.- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

IX.- Carta compromiso de actuación bajo los términos que los Lineamientos Internos del CETRAM señalen;

X.- Carta compromiso de entregar y obtener Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;

XI.- Carta Compromiso de cubrir costo de Avalúo o justipreciación que se realice para determinar la contraprestación a cubrir;

XII.- Plan de negocios;

XIII.- Carta Compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

XIV.- Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad que todos los datos proporcionados son ciertos y comprobables.

Lo anterior, acorde con lo previsto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

(...).

Asimismo, se turnó el recurso de revisión de la recurrente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/376/2022 de fecha 17 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Por lo que corresponde, a las atribuciones de esta Unidad Administrativa, se reitera que no se localizó evidencia de contrato o convenio o algún documento de reciente celebración entre el Organismo Regulador de Transporte con algún particular para otorgar el uso, aprovechamiento y explotación temporal a título oneroso por la instalación de unos sanitarios ubicados en el CETRAM "Observatorio".

Con respecto, a la solicitud de conocer "...cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener este tipo de permisos, es decir, los que requiera para poder instalar unos sanitarios dentro de cualquier paradero, o centro de transferencia modal..." estos se encuentran en los Lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México publicados en la Gaceta de la Ciudad de México de fecha 16 de diciembre 2021, en el apartado Quincuagésimo Segundo que a la letra dice:

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamientos y explotación de los servicios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

- I.- Plano de ubicación del espacio solicitado;*
- II.- Documentación que acredite la representación legal, su personalidad o constitución de la persona moral;*
- III.- Identificación oficial vigente;*
- IV.- Domicilio fiscal y teléfono para su localización, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- V.- Alta en el Servicio de Administración Tributaria bajo cualquier régimen permitido;*
- VI.- Registro Federal de Contribuyentes;*
- VII.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las federales;*
- VIII.- Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;*
- IX.- Carta compromiso de actuación bajo los términos que los Lineamientos Internos del CETRAM señalen;*
- X.- Carta compromiso de entregar y obtener Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil;*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

XI.- Carta Compromiso de cubrir costo de Avalúo o justipreciación que se realice para determinar la contraprestación a cubrir;

XII.- Plan de negocios;

XIII.- Carta Compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

XIV.- Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad que todos los datos proporcionados son ciertos y comprobables.

En cuanto a "...y como nos podemos enterar de que hay esa posibilidad pues nunca nos informan nada, ..." se precisa que lo requerido no es una solicitud de información pública por lo que no es la vía para realizar una consulta en razón de que no es información que este organismo tenga que generar o detentar conforma a sus atribuciones."

En este sentido se hacen de su conocimiento los requisitos que hay que cubrir para obtener los permisos, para poder instalar sanitarios dentro de los centro de transferencia modal administrados por este Organismo Regulator de Transporte.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. AQUILES SANSIL SANCHEZ-SILVA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

 Lic. Natalia Rivera Hoyos. - Directora General del Organismo Regulator de Transporte. - Para su conocimiento.

RHP/MA

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

18/8/22, 19:43

Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

18 de agosto de 2022, 19:34

Para: [REDACTED]
Cc: Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/1433/2022 de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000777 y con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3668/2022 presentado el 01 de agosto del año en curso, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

 RESP COMPL 777.pdf
1045K

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, previa ampliación de plazos, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una supuesta respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, enviada a la persona recurrente por correo electrónico, sin embargo, no da respuesta a la totalidad de lo requerido, por lo que se desestima.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- I. La persona recurrente, solicitó *“Den a conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM observatorio, pues las personas que se auto nombraron líderes de este paradero, mejor conocidas como “las cochambres”, indican que a través de un tercero, lograron llegar a un acuerdo con los servidores públicos que*

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

trabajan dentro de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos del ORT, señalando que les cobraron la cantidad de \$150,000.00, para llevar a cabo la instalación de esos baños, que por si fuera poco, lucen poco higiénicos y muy insalubres. ¿¿¿Que acaso no hay quien regule la situación??? Por favor, den a conocer el o los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública. También, quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener ese tipo de permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada.” (sic)

- II. El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indica que tras una búsqueda exhaustiva no se encontró ningún contrato referente a la solicitud.
- III. El recurrente, se inconformó, en relación con la falta de información a algunos requerimientos que solicitó.
- IV. Una vez admitido a trámite el recurso de revisión el Sujeto Obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntado un el oficio de numero ORT/DG/DEAJ/2597/2022.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Organismo Regulador de Transporte, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió información relacionada con la instalación de sanitarios en el CETRAM Observatorio, en específico en:

1. conocer el contrato o convenio o el documento correspondiente, que recientemente celebró el organismo regulador de transporte, para la instalación de unos sanitarios en el CETRAM observatorio
2. quien regula el procedimiento de la instalación de sanitarios en el CETRAM observatorio

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

3. conocer el o los documentos que avalen la autorización para la instalación de esos baños, aunque tenga que ser en una versión pública.
4. quisiera se informe, cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener los permisos, y cómo nos podemos enterar de qué hay esa posibilidad, pues nunca nos informan nada

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* señaló que respecto del requerimiento 1, derivado de una búsqueda exhaustiva no encontró contrato o convenio celebrado para el uso, goce o aprovechamiento de sanitarios, asimismo señaló que cuenta con un Título de Concesión firmado en fecha 08 de diciembre de 2017 en favor de la Concesionaria “Inmobiliaria Tecaponiente Nuevo Milenio S. A. de C.V., otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que manifestó que para poder dar la debida atención se remitía a la solicitud a dichas Secretarías de lo cual no se tienen constancias, asimismo hace del conocimiento del recurrente un enlace en donde podrá encontrar el Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, el enlace electrónico en el que puede consultarse los lineamientos para la administración, operación, supervisión y vigilancia de los centros de transferencia modal de la ciudad de México, por tal motivo, se considera que **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia, ya que de un análisis a los agravios

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

expresados por el particular se determina que la génesis de los mismos se encuentra en la falta de una motivación adecuada por el *Sujeto Obligado*; por lo cual, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. En relación con el punto 1, el sujeto obligado si bien hizo del conocimiento que al momento no se cuenta con convenio o contrato celebrado en estas fechas, si se pronuncia respecto a uno de celebrado en 2017, por lo que se observa que este no fue entregado en versión pública como fue solicitado.
2. El *Sujeto Obligado* parte de la premisa errónea de que la ciudadanía cuenta con conocimientos especializados sobre administración pública; al remitirle de manera general dichos lineamientos, para que el solicitante realice la búsqueda de la información que está requiriendo.
3. En relación al punto 4, el sujeto obligado no realiza pronunciamiento en relación a cuáles son los requisitos que hay que cubrir para obtener los permisos para la instalación de sanitarios en el CETRAM observatorio.

Por lo que, los agravios del recurrente tienen su origen de la inadecuada motivación de la respuesta expresada por el *Sujeto Obligado*.

Si bien es cierto que el *Sujeto Obligado* trato de emitir un pronunciamiento sobre la totalidad de la solicitud, también es cierto que la respuesta se encuentra motivada inadecuadamente y no realiza la entrega de la información de forma completa, violentando con ello el derecho humano de acceso a la información del recurrente.

Las conclusiones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregar al recurrente una respuesta fundada y motivada adecuadamente sobre los requerimientos 2, 4 y 5
- En relación al punto 1 y 3 deberá remitir el Título de Concesión en versión pública de fecha 08 de diciembre de 2017

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulator
de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador
de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3668/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**